UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV00867 DEL 22 DE JULIO DE 2019

"Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD -, diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF -, en el que se incluirá, de oficio o a solicitud de parte, a las personas y los predios que corresponda y se certificará sobre dicha inscripción.

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el RTDAF se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio, sin el riesgo de una revictimización, como consecuencia del conflicto armado interno.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, primero, en aquellos lugares en donde se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios con plena tranquilidad y así, dar cumplimiento a los principios de gradualidad y progresividad en la restitución.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.15.1.2.3 establece que se adelantará un proceso de macro y micro focalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la macrofocalización para la implementación del RTDAF será definida de manera conjunta por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o sus delegados. Para lo cual este último contará con el acompañamiento del Director General de la Unidad de Restitución o su delegado.

Que de acuerdo a la norma antes señalada, para la adopción de la decisión de macro focalización, se tendrá en cuenta el concepto de seguridad suministrado por el Centro de Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras – CI2RT -.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de micro focalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios) objeto de intervención.

Que en virtud de lo dispuesto en los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, se macro focalizaron las zonas para la implementación del RTDAF, dentro de las cuales se encuentra el Departamento de Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la microfocalización está a cargo de la UAEGRTD, quien consultará a las diferentes autoridades con el fin de verificar las condiciones para el retorno y seguridad.

Que a efectos de constatar e identificar las condiciones para el retorno se consultaron las principales fuentes de información contentivas de la oferta institucional PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL - PAT para el Municipio de Pradera, adoptado para la vigencia 2016-2019; y que es el instrumento de planeación territorial para la ejecución de la política pública de

El campo es de todos Minagricultura

víctimas y su articulación en el territorio, contemplando las medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, como lo establece el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.8.3.1 del Decreto 1084 de 2015, consistente también con el Plan de Desarrollo Municipal denominado "Pradera Crece": y se evidenció que para el presente caso, concurren las instituciones con competencia y oferta, para implementar acciones que favorezcan un retorno efectivo como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas UAERIV, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Procuraduría General de la Nación, Gobernación del Valle del Cauca a través de la Secretaria de Paz Territorial y Reconciliación, Policía Nacional, Ejercito Nacional, Personería Municipal y las diferentes Dependencias que conforman la Administración Municipal (Secretaria de Gobierno, Secretaria de Infraestructura, Secretaria General, Secretaria de Planeación, Dirección Local de Salud, Secretaria de Desarrollo Económico, Secretaria de Ambiente y Vivienda, Secretaria de Desarrollo Rural, Secretaria de Integración Social) .

Que atendiendo que la Unidad de Restitución ha realizado la intervención de las áreas que cuentan con mayor despojo y por lo tanto es indispensable atender las demás solicitudes de inscripción en el RTDAF con el fin de culminar la intervención de la Unidad de Restitución en las mismas), la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, se propuso microfocalizar los corregimientos de Vallecito, Lomitas y El Recreo, así como parcialmente los Corregimientos de Parrara y La Granja, ubicados en el municipio de Pradera, departamento de Valle del Cauca, departamento del departamento de Valle del Cauca, conforme lo representado en el mapa (UT_VC_76563MF_002), elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS[1]) puntos extremos del área seleccionada, así:

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud (N) G ° M´ S´´	Longitud (E) G ° M´ S´´	Norte (Y)	Este(X)
1	3° 21' 11,268" N	76° 16' 1,158" W	862813,796	756623,390
2	3° 21' 20,205" N	76° 16' 0,697" W	863088,482	756638,258
3	3° 21' 49,868" N	76° 15' 37,467" W	863998,650	757357,926
4	3° 22' 21,075" N	76° 15' 21,043" W	864956,787	757867,416

[1]MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.
Para una mejor comprensión del concepto definimos las siguientes términos:
Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.
Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

Continuación de la Resolución RV 00867 del 22 de Julio de 2019: *"Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*----------

5	3° 22' 49,017" N	76° 14' 48,187" W	865813,401	758884,310
6	3° 23' 48,579" N	76° 14' 17,686" W	867642,111	759830,586
7	3° 23' 45,471" N	76° 14' 12,111" W	867546,200	760002,565
8	3° 23' 52,403" N	76° 13' 51,784" W	867757,867	760630,952
9	3° 24' 5,520" N	76° 13' 30,435" W	868159,576	761291,325
10	3° 24' 9,883" N	76° 13' 16,249" W	868292,725	761729,801
11	3° 24' 13,851" N	76° 12' 57,644" W	868413,403	762304,775
12	3° 24' 20,773" N	76° 12' 50,511" W	868625,687	762525,598
13	3° 24' 26,050" N	76° 12' 55,444" W	868788,240	762373,575
14	3° 24' 26,693" N	76° 13' 8,034" W	868808,853	761984,706
15	3° 24' 37,185" N	76° 13' 13,808" W	869131,747	761807,069
16	3° 24' 37,623" N	76° 12' 59,628" W	869144,241	762245,122
17	3° 24' 43,239" N	76° 12' 35,728" W	869315,225	762983,766
18	3° 24' 42,674" N	76° 12' 6,536" W	869295,856	763885,419
19	3° 24' 55,979" N	76° 11' 25,143" W	869702,002	765164,911
20	3° 24' 35,645" N	76° 11' 46,103" W	869078,414	764516,090
21	3° 24' 14,952" N	76° 11' 41,278" W	868442,042	764663,745
22	3° 23' 54,302" N	76° 11' 41,622" W	867807,361	764651,717
23	3° 23' 46,701" N	76° 11' 58,461" W	867574,861	764131,059
24	3° 23' 35,292" N	76° 11' 51,817" W	867223,741	764335,517
25	3° 23' 22,958" N	76° 12' 18,818" W	866846,459	763500,632
26	3° 23' 12,386" N	76° 13' 4,885" W	866524,628	762076,937
27	3° 22' 45,038" N	76° 13' 39,943" W	865686,408	760992,135
28	3° 22' 29,480" N	76° 13' 36,592" W	865207,942	761094,588
29	3° 21' 57,791" N	76° 11' 41,967" W	864226,156	764633,261
30	3° 21' 46,179" N	76° 10' 37,859" W	863864,976	766612,794
31	3° 21' 24,231" N	76° 12' 23,012" W	863197,389	763363,124
32	3° 22' 11,700" N	76° 13' 41,475" W	864661,774	760942,527
33	3° 22' 23,434" N	76° 13' 59,968" W	865023,724	760372,061
34	3° 22' 5,675" N	76° 14' 47,614" W	864481,109	758899,012
35	3° 21' 36,096" N	76° 15' 25,029" W	863574,473	757741,187

Que para tal efecto se consultó a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA), a fin de establecer que la zona respecto de las cual se pretende desarrollar el trámite administrativo de inscripción en el RTDAF, no cuentan con sospecha de presencia de minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y/o de artefactos explosivos improvisados con características de mina antipersonal (AEI).

Encontrándose que en dicha zona se reportaron tres eventos de desminado militar en operaciones entre el 2011 y 2016.

Que así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se convocó el Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas Forzosamente –COLR.

Que en sesión de 21 de marzo de 2019 el Comité Operativo Local de Restitución, evaluó entre otros aspectos: (i) el diagnóstico de seguridad entregado por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras CI2RT, (ii) la presencia y capacidad de las unidades de la Fuerza Pública en la zona objeto de microfocalización, (iii) la revisión de las capacidades propias de las entidades participantes en el Comité, (iv) el ambiente operacional y (v) la información remitida por la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA), respecto de la zona a intervenir. Lo anterior, se consignó en el acta Nro.01 suscrita el 21-03-2019. En necesario advertir que en dicha sesión se indicó que la Organización THE HALO TRUST, tiene asignado para desminado en algunas veredas, encontrando que en estas veredas recaen predios que están en solicitud de restitución, por tanto ya estando libre de sospechas se procedería a expedir la resolución de Microfocalización para los que no se encontrare en zona micro.

Que una vez precisada la zona a intervenir, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015 (adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016), la Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones a fin de dar publicidad a la futura apertura de una microzona:

Se libraron oficios comunicando el inicio de las gestiones para la Microfocalización de los corregimientos de Vallecito, Lomitas y El Recreo, así como parcialmente los Corregimientos de Parrara y La Granja, ubicados en el municipio de Pradera a la Gobernación del Valle del Cauca-Secretaria de Paz Territorial y Reconciliación, Alcaldía Municipal de Pradera y Personero Municipal de Pradera de fecha 19 de julio de 2019 mediante los radicados DTCV2-2019-002853, DTCV2-2019-002855 y DTCV2-2019-002856; además de lo anterior, conforme al procedimiento se fijaron carteles en los lugares de acceso, así como, en pantalla del Digiturno, entre el 19 y 22 de julio de 2019 de la oficina de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero.

Que en consecuencia, se estima que confluyen los criterios de seguridad y condiciones para el retorno, enunciados en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras, tendientes

a decidir sobre las solicitudes de inscripción en el RTDAF ubicadas en el área geográfica objeto de la presente resolución, por tanto, se tomará en conjunto con las demás autoridades nacionales y regionales, las medidas que se estimen convenientes para el buen desarrollo de los procedimientos de restitución.

En razón de todo lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Microfocalizar los corregimientos de Vallecito, Lomitas y El Recreo, así como parcialmente los Corregimientos de Parrara y La Granja, ubicados en el municipio de Pradera, departamento de Valle del Cauca, conforme lo representado en el mapa N° (UT_VC_76563MF_002) elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS[2]) relacionados en la parte considerativa.

SEGUNDO: Solicitar al Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente COLR, realizar el seguimiento respectivo a efectos de verificar la situación de seguridad y condiciones para el retorno, con el fin de generar los presupuestos necesarios para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

TERCERO: **Remitir** copia de la presente resolución a la Gobernación de Valle del Cauca, a la Alcaldía Municipal de Pradera, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Victimas Regional, a la Defensoría del Pueblo Regional, con el fin de que cada una de ellas en el marco de sus competencias adopte las medidas considere necesarias para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

---

[2]MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.
Para una mejor comprensión del concepto definimos las siguientes términos:
Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.
Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

El campo es de todos Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00867 del 22 de Julio de 2019: *"Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*----------

QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los 22 días del mes de Julio de 2019

MARIA DEL MAR CHAVES CHAVARRO
DIRECTORA TERRITORIAL ENCARGADA DEL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:
Maria Fernanda Angulo – Abogada Gestora Sede Micro zonas
Revisó:
Maria Fernanda Angulo – Abogada Gestora Sede Micro zonas
Lorena Amezquita - Coordinador Catastra